

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDI



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA TORRE A
OFICINA 512

ALCALDÍA DE PEREIRA
Radicación No: 25753-2016
Fecha: 02/06/2016 - 14:45:02
Recibido por: JOSE OYER BLITRAGO
Destino: Secretaria JUDICIAL

Oficio No. 1435
Junio 01 de 2016

Señores
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Alcaldía de Pereira.
Ciudad.

Comendidamente, me permito notificarle la sentencia proferida dentro de la Acción de tutela radicada con el número 66001-40-03-008-2016-00335-00 por solicitud que hiciera **OSCAR ANDRÉS RENDÓN ORTIZ** a favor de su menor hijo **JHON EDISON RENDÓN PINO** contra **MUNICIPIO DE PEREIRA (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL)**, en el que se vinculó a **COLEGIO JESÚS MARÍA ORMAZA**, transcribo la parte resolutive:

"En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira Risaralda, RESUELVE: PRIMERO: PRIMERO: CONCEDER el amparo del Derecho a la Educación del menor JHON EDISON RENDÓN PINO, por lo anteriormente expuesto. SEGUNDO: ORDENAR al Secretario de Educación de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, que de manera inmediata gestione un cupo en una institución educativa, que se encuentre acorde a las necesidades del menor JHON EDISON RENDÓN PINO, escolarización en uno de los centros mencionados (sea CINDES o CANES), ahora, en el caso en que exista otro igual o mejor que posea contrato o convenio suscrito con antelación a la expedición del presente fallo se preferirá este y no otro. TERCERO: De la misma manera ante la imposibilidad de brindar una educación especializada, se ordena la prestación del servicio público convencional en la institución educativa JESÚS MARÍA ORMAZA, hasta tanto la familia, la sociedad y el Estado puedan brindar una mejor opción educativa al menor discapacitado (por intermedio de convenio o contrato). En todo caso subsistiendo la obligación de informar a la parte accionante de los trámites. CUARTO: DESVINCULAR a la Institución Educativa Colegio JESÚS MARÍA ORMAZA, por cuanto no existió vulneración a derecho alguno por parte de la mencionada, subsistiendo la obligación de acatar la decisión de la Secretaría de Educación Municipal en el caso en que se considere necesaria una vinculación del menor a dicha institución de manera transitoria. QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente el contenido de este fallo a las partes, por el medio más expedito, según lo previsto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992. SEXTO: REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, en el evento de no ser impugnado dentro del término señalado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, JOSÉ JULIÁN HERNÁNDEZ CATAÑO. Juez. (original fdo).

Atentamente,


GLADIS ESTHER TORO ARISTIZABAL
Secretaria

Elaboró: Btu.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	02 de junio de 2016	Número de radicado:	25753
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	1435		
Persona natural o jurídica:	GLADIS ESTHER TORO ARISTIZABAL.		
Descripción o asunto:	NOTIFICACION	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

